

Andalucía nº 223 de fecha 21 de noviembre de 2022 se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria, publicándose Anuncio en el B.O.E. Nº 294 de 8 de diciembre de 2022 por el que se abrió un plazo de 20 días hábiles para presentación de instancias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 3 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, las bases 5º,1) de las que rigen la convocatoria, esta Alcaldía de acuerdo con las competencias que me otorga el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 41 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, viene a

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la lista Definitiva de ADMITIDOS Y EXCLUIDOS para la plaza de Técnico/a servicios periódicos (Biblioteca):

ADMITIDOS:

DNI / APELLIDOS / NOMBRE

2282* / Biedma Roldán / Yolanda

2012* / Lozano Ruiz / María Mercedes

3975* / Tamayo Ramírez / Rosa María

1376* / Torre Pérez / Sara

EXCLUIDOS:

DNI / APELLIDOS / NOMBRE / OBSERVACIONES

9325* / González Salaberri / Alba María / - No presenta el título exigido.

2239* / Raya Pérez / Mercedes / - No adjunta el justificante del pago de la tasa.

SEGUNDO. Aprobar la composición del Tribunal:

- PRESIDENTE TITULAR: D. Mariano Boza, Director Biblioteca Provincial.

- PRESIDENTE SUPLENTE: D. Rosario Román Gálvez, Bibliotecaria. Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

- PRIMER VOCAL TITULAR: Dª Pilar García Caro, Técnica Medio de Biblioteca. Diputación de Granada.

- PRIMER VOCAL SUPLENTE: Dª Amalia Gijón Ruiz, Técnica Medio Servicios Culturales. Diputación de Granada.

- SEGUNDO VOCAL TITULAR: Dª Dolores Serrano Camanforte, Bibliotecaria. Excmo. Ayuntamiento de Baza.

- SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: Dª Celia Ramos La fuente, Bibliotecaria. Excmo. Ayuntamiento de Armilla.

- TERCER VOCAL TITULAR: D. José Cristóbal Mendieta Pérez, Técnico de Medio Ambiente. Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

- TERCER VOCAL SUPLENTE: María Dolores Lechuga Pérez, Directora de Servicios Sociales. Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

- SECRETARIO TITULAR (con Voz y voto): El secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

- TÉCNICA ESPECIALISTA: María José González Alcalá, Asesora Jurídica. Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

TERCERO. Fijar como fecha de realización del Concurso:

Día: 23 de marzo de 2023

Hora: 11:00 horas

Lugar: Centro Sociocultural Barriada de Andalucía. Calle Almuñécar, s/n. Guadix.

CUARTO. Procédase a publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadix.

Guadix, 15 de marzo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernandez.

NÚMERO 1.358

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de la Policía Local

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022, y publicado en el B.O.P. nº 11 de fecha 18 de enero del 2023, relativo a la Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de la Policía Local, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se publica la redacción del texto íntegro de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de la Policía Local.

Disposición general

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones singulares y prestación de servicios especiales de la Policía Local que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible la actividad realizada por la Policía Local a la vía pública, cuando se re-

fiera, afecte o beneficie de manera particular al sujeto pasivo, menos en las tareas de vigilancia pública en general. Se incluye en este apartado la emisión de informes, así como los trámites de tarjetas de armas de aire comprimido.

a) La prestación de servicios singulares para la regulación, vigilancia particularizada del tráfico y demás normativa relacionada con la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan solicitado los administrados, entre las que se incluyen las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos regulados en el Anexo II del Reglamento General de Circulación.

b) La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulen en régimen de transporte especial a través de la ciudad que hayan sido previamente autorizados por el Área de Tráfico del Ayuntamiento.

c) La prestación del servicio de elaboración y entrega de los partes de accidentes de tráfico de daños materiales/lesiones leves, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos.

d) La prestación del servicio de elaboración y entrega de las Tarjetas de Armas de cuarta categoría.

2.- No está sujeta a la tasa la prestación de servicios por la Policía Local en los siguientes casos:

a) Cuando la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas esté organizada y financiada por el Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de eventos considerados de interés general por el Ayuntamiento, como la Feria de agosto, las ferias de los distritos, la Semana Santa o Cabalgatas de Reyes.

c) Cuando el solicitante del informe policial sea una persona física que acredite estar en situación de paro o jubilada.

2. Se entiende que el servicio prestado por la Policía Local afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya estado motivado directa o indirectamente por el mismo, de manera que sus actuaciones obliguen a la Policía Local a realizar actividades o prestar servicios, y siempre que se trate de servicios que no sean de prestación obligatoria o gratuita, tal como se establece en la normativa vigente.

3. En especial, se consideran hechos imponibles cada uno de los servicios o actividades siguientes:

1. Emisión de informes técnicos.

2. Acompañamiento de vehículos por su dimensión o carga especial.

3. Preparación o dirección de las tareas de carga y descarga y trabajos especiales en zonas no destinadas a esta finalidad y por la dificultad o peligrosidad que representen para la circulación.

4. Operación de habilitación de espacios de estacionamiento cuando por las dimensiones de los vehículos, su carga o por cualquier otra circunstancia sea necesario.

5. Realización y dirección de los trabajos de interrupción de la circulación como consecuencia de operaciones especiales en la vía pública a causa de:

* Instalación temporal de grúas móviles.

* Instalaciones temporales de maquinaria pesada.

* Instalación temporal de cualquier otro elemento que por sus dimensiones o peligrosidad dificulte o interrumpta la circulación.

6. Expedición y renovación de tarjetas de aire comprimido.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud del permiso correspondiente.

Igualmente se devenga la tasa en el momento que se inicia la actuación o servicio regulado en el artículo 2 de esta ordenanza.

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectados por la prestación del servicio.

Tarifas

ARTÍCULO 5

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa: Euros

1. Emisión de informes técnicos: 56,31

2. Acompañamiento de vehículos: 53,63

3. Operaciones en la vía pública.

3.1. Habilitación de espacios de estacionamiento para trabajos de carga y descarga o trabajos especiales que se realicen sobre una longitud máxima de 10 metros lineales: 26,28

3.2. Habilitación de espacios de estacionamiento para trabajos de carga y descarga o trabajos especiales que se realicen sobre una longitud que supere los 10 metros lineales. Por cada 2 metros lineales o fracción: 2,60

3.3. Corte de un carril de circulación en vías con más de un carril en el sentido afectado: 52,12

3.4. Corte total de un sentido de circulación: 87,55

3.5. Corte total de los dos sentidos de circulación: 105,03

4. Prestación de servicios según las personas necesarias.

4.1. Por cada agente.

a) En horario diurno. Por hora o fracción: 53,63

b) En horario nocturno o festivo. Por hora o fracción: 57,17

c) En horario nocturno y festivo. Por hora o fracción: 61,85

4.2. Por cada Oficial.

a) En horario diurno. Por hora o fracción: 61,85

b) En horario nocturno o festivo. Por hora o fracción: 75,43

c) En horario nocturno y festivo. Por hora o fracción: 81,47

5. Expedición y renovación de tarjetas de armas de aire comprimido: 20,13

2. Las cuantías fijadas por la tarifa 3 del cuadro del apartado anterior de este artículo, se entienden referidas a la prestación de servicios con una duración máxima de

4 horas. Si se rebasan, la cuantía a aplicar a cada hora o fracción se incrementará en un 10 por ciento.

3. Para la aplicación de la tarifa 4 del cuadro del apartado primero de este artículo, se entiende por horario nocturno de las 22,00 a las 6,00 horas, y por diurno el resto de horas.

Normas de gestión

ARTÍCULO 6

1. Las personas interesadas en recibir la prestación de un servicio tendrán que solicitarlo como mínimo con dos días de antelación.

Se consideran días inhábiles los sábados y domingos, y las fiestas oficiales.

2. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado juntamente con la solicitud de licencia o autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, teniendo en cuenta que este plazo se podrá modificar en los casos de urgencia justificada.

3. Si por razones ajenas al sujeto pasivo no se iniciara la prestación del servicio, éste tendría derecho a la devolución del 80 por ciento de la cuota ingresada.

4. El pago de la tasa no prejuzga ni otorga autorización hasta que no se obtenga el preceptivo y previo permiso de la Policía Local. La prestación de un servicio no comporta derechos adquiridos para otras situaciones posteriores o iguales, o de características similares.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 7

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que corresponden en cada caso, será necesario tener en cuenta lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección Tributaria y Recaudación.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Huétor Tájar, 8 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 1.414

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Relación de propietarios afectados por expropiación forzosa urgente en la UE 5

EDICTO

Iniciado expediente de expropiación forzosa urgente para la ocupación de los bienes y derechos necesarios

para la realización de las obras de ejecución de la 1^a fase del vial de circunvalación incluido en la UE n.^º 5 desde la circunvalación del feria hasta la Rotonda del nuevo puente sobre el Río Genil cuyo Proyecto Técnico fue aprobado definitivamente por la resolución de Alcaldía Presidencia n.^º 1507/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de Granada D. Francisco Javier Nuño Cuberos, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huertotajar.sedelectronica.es>].

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS					
Nº FINCA	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	PARAJE	TITULAR	DNI
1	18102A01100 132000000	4187	LLANO PERALES	EMILIO JIMÉNEZ HIDALGO	XX.XXX.840-W
2	18102A01100 13400000R	4964	TORNOS	ANTONIO CERVERA VALENZUELA HEREDEROS ENCARNACIÓN AYLLÓN CÁCERES GABRIEL FRANCISCO GORDO MAROTO MIGUEL ÁNGEL GORDO MAROTO ALFONSO GALLEGOS CENTENO	XX.XXX.249-Q
3	18102A01100 13300000K	3527	TORNOS	ANA GALLEGOS CALLE ANTONIO GALLEGOS CALLE MARÍA FRANCISCA GALLEGOS CALLE ALFONSO PEDRO GALLEGOS CALLE MARÍA TERESA GALLEGOS CENTENO JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.490-C
4	18102A01100 19400000F	11634	TEJARES	JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.651-V
5	18102A01100 75900000G	11635	TEJARES	JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.287-C
6	18102A01100 00600000D	10029	TEJARES	JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.795-M
7	18102A01100 74200000R	10057	TEJARES	JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.770-E
8	18102A01100 196000000	15131	TEJARES	JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.796-C
9	18102A01100 19700000K	137	TEJARES	JOSE ANTONIO ORTUÑO BARRANCO ANTONIA CUBEROS GÁMIZ	XX.XXX.750-A
				JUAN JIMÉNEZ MARTÍN	XX.XXX.249-Q

